ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0661-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Población.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir la promoción de cultura física, deportiva y sano esparcimiento, así como la prevención de factores de riesgo en padecimientos y enfermedades para disminuir la mortalidad. Incorporar a las juventudes en la plena integración económica, educativa, social y cultural. Modificar la palabra “del hombre” por “de las personas”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	**DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y V DEL ARTÍCULO 3O. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**
	ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II, III y V del artículo 3o. de la Ley General de Población, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:	Artículo 3o. (...)
I. …	I. (...)
II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales *del hombre* y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;	II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos**,** de salud pública, **de cultura física, deportiva y sano esparcimiento** de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales **de las personas** y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;
III.- *D*isminuir la mortalidad;	

IV. … **V.-** Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural; **VI.** a la **XIV.** …	III. **Prevenir factores de riesgo en padecimientos y enfermedades, a fin de** disminuir la mortalidad**;** IV. (...) V. Promover la plena integración de la mujer **y de las juventudes** al proceso económico, educativo, social y cultural; VI. a XIV. (...)
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.